

Decreto N° 1757 que aprueba una Ordenanza de la Común de Loma de Cabrera estableciendo un arbitrio sobre limpiabotas.— G. O. N° 6047, del 8 de Marzo de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1757.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 25° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, los artículos 1° y 3° de la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Loma de Cabrera, en fecha 2 de febrero de 1944, los cuales se transcriben a continuación:

“Art. 1°— En la Tesorería Municipal se llevará un registro especial en el que todo limpiabotas, dentro de los límites de esta Común estará obligado a inscribirse, debiendo declarar, a más de su nombre, la dirección y los datos de identificación de la Cédula Personal, y comprobarlo por medio de la presentación del certificado correspondiente, que se halla en el estado de salud requerido por la Ley de Sanidad para ese fin.

Art. 3°—Para poder inscribirse en la Tesorería Municipal deberá pagar cada interesado UN PESO MONEDA DE CURSO LEGAL anual, que renovará en el mes de enero de cada año, y recibirá un recibo que le servirá de credencial para ejercer el oficio”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101° de la Independencia, 81° de la Restauración y 14° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1758 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Loma de Cabrera estableciendo un impuesto sobre trapiches.— G. O. N° 6047, del 8 de Marzo de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1758.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49,

inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, el artículo primero de la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Loma de Cabrera, en fecha 2 de febrero de 1944, el cual se transcribe a continuación:

"ARTICULO 1.— Se crea por la presente un impuesto de **DOS PESOS (\$2.00)** anuales sobre cada trapiche movido por fuerza animal o muscular, existente en esta Común;

PARRAFO:— Es obligatorio para todo dueño o responsable de trapiche de tracción animal o muscular y cual que fuere su capacidad, declararlo y registrarlo en la Tesorería Municipal antes del 15 de diciembre de cada año, o 15 días antes, por lo menos, de su establecimiento".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1750, que dá fuerza de Decreto a la Resolución N° 58 de la Comisión Nacional de Transporte y Control del Petróleo, que establece la velocidad a que deben marchar los vehículos de motor por caminos y carreteras.— G. O. N° 6047, del 8 de Marzo de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1759.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, para que tenga fuerza de decreto, la siguiente Resolución de la Comisión Nacional de Transporte y Control del Petróleo:

**"COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE Y CONTROL
DEL PETROLEO.**

NUM: 58.

En virtud de las atribuciones que le confiere el Decreto N°